

*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 037-2014-MPH

Huaral, 10 de Diciembre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 012-2014/MPH/CSSAE de fecha 05 de Diciembre del 2014, de la Comisión de Salud, Saneamiento Ambiental y Ecología, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que Norma el Almacenamiento, Fabricación, Comercialización, Transporte y Empleo de Productos Pirotécnicos en el Distrito de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional en su Artículo 194° establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo previsto en el inciso 1 numeral 1.4 del Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es función municipal en materia de comercialización de productos, otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, y controlar su funcionamiento de acuerdo a ellas.

Que, la Ley N° 27718 – Ley que Regula la Fabricación, Importación, Depósito, Transporte, Comercialización, Uso y Destrucción de Productos Pirotécnicos, establece en su Artículo 4° que dentro de los noventa (90) días de Publicado el Reglamento de la Ley, las Municipalidades Provinciales respecto del área del Distrito del Cercado, mediante Ordenanza dictarán las medidas de su competencia, para determinar los lugares públicos en los que se pueda usar artículos pirotécnicos de flagrantes (fuegos artificiales).

Que, del mismo modo, el mencionado dispositivo legal, indica que la Licencia de Funcionamiento Municipal para la Fabricación, Comercialización, Depósito o cualquier otra actividad comercial de artículos pirotécnicos, se otorga siempre que el peticionante cuente con autorización concedida por la DISCAMEC.

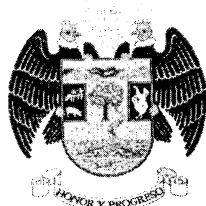
Que mediante Decreto Supremo N° 014-IN-2002, se Aprueba el Reglamento de la Ley N° 27718, estableciendo que la Municipalidad competente determinará la ubicación de los lugares destinados para la fabricación, depósito y la oferta del servicio de espectáculos pirotécnicos, disponiendo expresamente la prohibición de la comercialización o venta directa al público de productos pirotécnicos detonantes o de flagrantes de uso recreativo.

Que, es necesario adecuar las disposiciones municipales enunciadas con las normas dictadas por el gobierno central a fin de garantizar el cabal cumplimiento de todas ellas por parte de la ciudadanía y prevenir y minimizar los riesgos que una inadecuada comercialización de productos pirotécnicos en general puedan ocasionar a la vida, el cuerpo y la salud de las personas, así como la propiedad pública y privada.

Que, mediante Informe N° 162-2014-MPH/ODC/JSR de fecha 29 de Mayo del 2014, la Oficina de Defensa Civil remite la información solicitada por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, mediante Memorandum N° 568-2014-MPH-GSCFC de fecha 02 de Junio del 2014, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, levanta las observaciones formuladas al Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Uso, Almacenamiento y Comercialización de Productos Pirotécnicos en el Distrito de Huaral.

Que, mediante Informe N° 418-2014-MPH/GDSE de fecha 01 de Agosto del 2014, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, emite **Opinión Favorable** al Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Uso, Almacenamiento y Comercialización de Productos Pirotécnicos en el Distrito de Huaral, con la inclusión de los aportes presentado en este informe.



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 037-2014-MPH

Que, mediante Informe N° 778-2014-GAJ de fecha 11 de Agosto del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite **OPINIÓN FAVORABLE**, respecto a la aprobación del "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS", debiéndose remitir lo actuado a Secretaría General de nuestra entidad, a efectos que lo eleve al Concejo Municipal, para la respectiva discusión y aprobación si así lo consideran pertinente, conforme a sus atribuciones conferidas en la Ley de la materia.

Que, con Dictamen N° 012-2014/MPH/CSSAE de fecha 05 de Diciembre del 2014, la Comisión de Salud, Saneamiento Ambiental y Ecología del Concejo Municipal Provincial de Huaral, recomienda al Pleno del Concejo Municipal Provincial de Huaral, **Artículo Primero: APROBAR** el Proyecto de Ordenanza que Regula el Uso de Productos Pirotécnicos, comprendiéndose en ello la Fabricación, Almacenamiento, Transporte, Comercialización y Empleo de Productos Pirotécnicos en el Distrito de Huaral. **Artículo Segundo:** Considérese en el Proyecto de Ordenanza los aportes de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control a través de su Memorandum N° 568-2014-MPH-GSCFC, en sus puntos seis y nueve, tal como se requirió en la Carta N° 018-2014-MPH-CSSAyE. **Artículo Tercero:** La Ordenanza debe tener la siguiente denominación: Ordenanza Municipal que Norma el Almacenamiento, Fabricación, Comercialización, Transporte y Empleo de Productos Pirotécnicos en el Distrito de Huaral. **Artículo Cuarto:** Una vez aprobado el Proyecto de Ordenanza, Publíquese en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web de nuestra corporación municipal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del Artículo 9° y el numeral 5) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, contando con el voto unánime de los Señores Regidores, aprobaron la siguiente:

ORDENANZA

"QUE NORMA EL ALMACENAMIENTO, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y EMPLEO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL DISTRITO DE HUARAL"

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación prohibitiva de la fabricación, almacenamiento, comercialización y tenencia de artículos pirotécnicos detonante y/o de flagrantos, de uso recreativo en el distrito de Huaral, así como el transporte de artículos pirotécnicos en general, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27718 y normas reglamentarias.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza rige en todo el ámbito jurisdiccional del Distrito de Huaral.

ARTICULO TERCERO.- DEFINICIONES, para la presente Ordenanza los términos que se indican a continuación tienen los siguientes alcances:

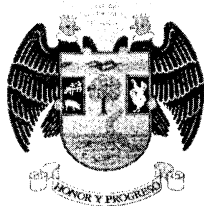
Detonación; acción y efecto de detonar, producir ruido fuerte o estampido. Proceso por el cual se produce un onda shock (choque) a través de un explosivo, el cual es acompañado por una reacción química que provee energía para mantener la propagación de la Onda de shock de una manera estable, combustiona violentamente sobre los 340 m/seg.

Deflagración; acción por la cual una sustancia arde súbitamente con llama y sin detonación. Proceso en el cual el explosivo combustiona rápidamente por debajo de los 340 m/seg. La pólvora blanca es el representante típico de explosivo de flagrante.

Explosión; acción por la cual un cuerpo continente revienta con estruendo.

Artículo Pirotécnico; Artículo o producto resultante de la combinación de sustancias químicas, accionadas mediante incendio manual o eléctrico, que produce la combustión acelerada de sus competentes, desde su inicio hasta sus efectos finales, ocasionados por deflagración. Luces, colores, sonidos y figuras; pudiendo convertirse en detonante si se le entrega Nitroglicerina, Nitrocelulosa, u otras sustancias químicas como el caso de las bombardas.

Artículos Pirotécnicos Importados; Aquellos cuya fabricación se hace en el exterior del país y su ingreso requiere de una RD.



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

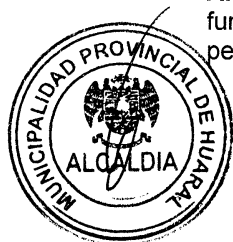
Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 037-2014-MPH

Artículos Pirotécnicos nacionales; Aquellos que se fabrican en forma artesanal en el País, el taller que lo fabrica requiere de autorización.

Artículos Pirotécnicos de uso masivo; Aquellos productos pirotécnicos simples que pueden ser usados por cualquier persona, mayor o menor de edad. Deben llevar adheridos una etiqueta descriptiva que indique su procedencia, código, razón social y domicilio del fabricante, Resolución directoral de la DICSCAMEC, fecha de fabricación, instrucciones y modo de uso.

Artículos Pirotécnicos de uso recreativo; Son los que producen efectos luminosos, sónicos, fumígenos o dinámicos destinados a la recreación y/o diversión y de acuerdo a sus características y peligrosidad se califican a su vez en:



Clase I: Son Artículos Pirotécnicos o fuegos artificiales que presentan **riesgos muy reducidos**, diseñado o fabricado para su empleo en áreas confinadas o interiores incluyendo el interior de viviendas. Su composición química no contiene mezcla detonante (humos, lanza confeti, bengala de mano encendido por fuego y dispositivos sónico).

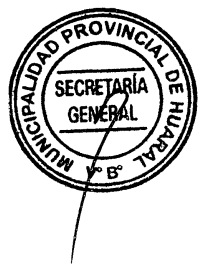
Clase II: Son Artículos Pirotécnicos o fuegos artificiales que presentan **riesgos moderado**, diseñado o fabricados para su empleo en áreas abiertas o relativamente confinadas (volcán o fuente, vela romana o candela, ruedas o giratorias, cohetes voladores, silbadores, elevadores, minishow, multiformes, dispositivos fumígenos, bengalas, truenos).

Clase III: Son Artículos Pirotécnicos o fuegos artificiales que presentan **mayores riesgos** y están destinados exclusivamente a la realización de espectáculos Pirotécnicos y manipulados por personal autorizado por la DICSCAMEC (volcán o fuente 3A, vela romana o candela 3B, Ruedas giratorias 3C, Coherentes o voladores 3D, Silbadores 3E, Chisperos 3F, Minishow o tortas 3G, Multiformes 3H, Castillo 3I, Bengala o flamero 3J, Catarata 3K, Corona 3L, Bombarda 3M, Dispositivos de Interiores 3N).

Artículos Pirotécnicos de uso profesional; aquellos productos por tener cierto grado de peligrosidad, su manipulación requiere necesariamente de un técnico especialista autorizado por carné de manipulador de la DICSCAMEC, para realizar el evento se requiere de un elemento de lanzamiento.

Artículos Pirotécnicos Detonantes; Son aquellos artificios o artículos pirotécnicos que combustonan violentamente por encima de los 340 m/seg, con desprendimiento de gas, calor, color, sonido y figuras.

Artículos Pirotécnicos Deflagrantes; Son aquellos artificios o artículos pirotécnicos que combustonan rápidamente por debajo de los 340 m/seg, son desprendimiento de gas, calor, color, sonido y figuras.



ARTICULO CUARTO.- la Ordenanza se sustenta en las siguientes Normas Legales.

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27718, Ley que Regula la Fabricación, Importación, Depósito, Transporte, Comercialización y Uso de Productos Pirotécnicos.
- Ley N° 28627, Ley que modifica Ley N° 27718.
- D.S N° 014-2002-IN, Reglamento de la Ley N° 27718.
- D.S. N° 005-2006-IN, Norma de Adecuación del Reglamento de la Ley N° 27718, a la Ley N° 28627 y anexos complementarios.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29664, Ley de Gestión de Riesgo de Desastres.
- Decreto Supremo D.S. 014-2002-IN Requisitos de Seguridad Productos Pirotécnicos.

ARTICULO QUINTO.- De acuerdo a la Ley N° 27718, su reglamento y para efectos de la presente Ordenanza, se considera Espectáculo Pirotécnico a la actividad recreativa realizada mediante utilización de productos pirotécnicos, destinados a brindar recreación a través de efectos luminosos, sonoros, fumígenos y dinámicos, efectuada por personal técnico especializado y autorizado por el Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC.

ARTICULO SEXTO.- Queda prohibida la comercialización o venta directa de productos pirotécnicos detonantes y/o de flagrantes de uso recreativo (profesional) al público en general. Para la realización de cada espectáculo pirotécnico, se deberá contar con permiso de la Municipalidad Provincial de Huaral, Plan de Seguridad y/o contingencia aprobada por la Jefatura de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Huaral, con la autorización respectiva otorgada por DICSCAMEC.



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 037-2014-MPH

Solo se autorizará espectáculos pirotécnicos ubicados fuera del Centro histórico de Huaral. El trámite ante la Municipalidad se debe efectuar con un mínimo de 07 días hábiles antes del Espectáculo Pirotécnico.

ARTICULO SEPTIMO.- A partir de la publicación y su consecuente entrada en vigencia de la presente Ordenanza, queda terminantemente prohibido el otorgamiento de Licencia para este giro. Los establecimientos comerciales dedicados a este giro con licencia de funcionamiento antes de la promulgación de esta Ordenanza, pueden seguir laborando previa autorización otorgada por la DICSCAMEC.

ARTICULO OCTAVO.- Queda prohibida la fabricación, almacenamiento y comercialización de productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes de uso recreativo (profesional) en las zonas residenciales y comerciales de Huaral, con excepción de la zona industrial Mediana (Z1) y zona industrial liviana (12) de Huaral, respetando los requisitos exigidos en el Reglamento de la Ley N° 27718, y lo indicado en el Artículo precedente. Asimismo se encuentra prohibido el transporte de artículos pirotécnicos en general que no cuenten con los requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley N° 27718.

ARTICULO NOVENO.- Está prohibida la realización de espectáculos que involucren el uso de pirotécnicos en lugares cerrados sean estos públicos o privados, bajo responsabilidad solidaria del propietario, arrendatario, organizador y en su caso del funcionario público que autorice cualquier solicitud relacionada con esta actividad. Está prohibido el uso de productos pirotécnicos cuando no formen parte de un espectáculo debidamente autorizado. Está prohibida la venta de productos pirotécnicos a través del comercio ambulatorio, cualquiera sea su uso.

ARTICULO DÉCIMO.- La oferta del servicio de espectáculos pirotécnicos se realizara en los establecimientos debidamente autorizados, solo a través de catálogos y la exhibición de estructuras del producto, desactivadas, sin carga pirotécnica.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- El funcionamiento de las actividades descritas en el artículo octavo de la presente Ordenanza se realizará siempre que cuenten con licencia de apertura de establecimiento, la que se otorga luego de obtenida la autorización expedida por la DICSCAMEC, para el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control junto con la Oficina de Defensa Civil, a organizar operativos tendentes a detectar, ubicar y sancionar, con el subsiguiente decomiso de los artefactos pirotécnicos prohibidos, conforme cuadro de sanciones anexo, sin perjuicio de la denuncia penal, cuyo seguimiento estará a cargo de la Procuraduría Municipal.

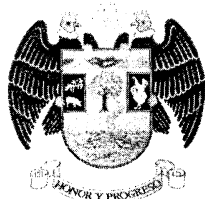
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Determinase e incorporarse al índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el distrito de Huaral, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 007-2010-MPH, con ubicación conforme, el servicio de espectáculos pirotécnicos a través de catálogos, así como la prohibición de estructuras del producto desactivadas sin carga pirotécnica, en zonificación Z1 industria Mediana y I4, zona de industria pesada básica.

SEGUNDA.- MODIFICASE la Infracción señalada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CISA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH, en el Código 62033, con el siguiente Texto:

- a) Fabricar, Almacenar Artículos Pirotécnicos y/o Ofertar el Servicio de Espectáculos Pirotécnicos con Zonas No Autorizadas y/o comercializarlo directamente al público, sin las autorizaciones de DICSCAMEC, Defensa Civil y la Municipalidad, sin perjuicio de formularse la Denuncia Penal.

TERCERA.- La Infracción prescrita en la segunda disposición final de la presente Ordenanza es considerada infracción muy grave. Dicha conducta será sancionada con multa ascendente al 75% de la UIT y como medida complementaria, el decomiso y clausura de los establecimientos contraventores, en caso de establecimientos que cuenten con Licencia de Apertura de Establecimientos se procederá además con la revocatoria de la misma.



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 037-2014-MPH

CUARTA.- Cuando la infracción prescrita en la segunda disposición final de la presente Ordenanza se presuma existente en una vivienda o local comercial, y sus propietarios, poseedores u ocupantes no permitan el ingreso a las Autoridades o frustren la intervención, a Autoridad Municipal comunicara el hecho al Ministerio Público para las acciones penales correspondientes.

QUINTA.- INCLÚYASE en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huaral aprobada por Ordenanza Municipal N° 001-2013-MPH, la autorización de DICSCAMEC como requisito previo para el Otorgamiento de la Licencia de Apertura de Establecimiento para locales destinados a la fabricación, almacenamiento y/o oferta del servicio de espectáculo pirotécnico.

SEXTA.- Medidas de Seguridad que deben tener en la Fabricación de los Productos Pirotécnicos, los Talleres y Depósitos:

Fabricación, Taller y Depósito: de Productos Pirotécnicos Deflagrantes o Detonantes (Clases I y III), conforme lo dispuesto en el Índice de Usos para la ubicación de actividades Urbanas, correspondiente el área de Tratamiento normativo I, aquella que cuenten con calificación de la zonificación vigente como industria Pesada Básica (I4). Es incompatible la actividad de fabricación, taller o depósito en zonas pertenecientes al área de tratamiento Normativo II.

Para efectos, se clasifican de la siguiente forma:

Depósitos CLASE I: Son aquellas cuya capacidad de almacenamiento es superior o cinco (05) TM e inferior a cien (100) TM. Los depósitos de la Clase II pueden formar parte de talleres o fabricación pirotécnicos u de otra actividad industrial o exclusivamente depósitos, ubicados en lugares exclusivos y permanentes, zona industriales.

Depósitos CLASE II: Son aquellas cuya capacidad de Almacenamiento es superior a cinco (05) TM e inferior a cien (100) TM. Los depósitos de la Clase II pueden formar parte de talleres o fabricación pirotécnicos u de otra actividad industrial o exclusivamente depósitos, ubicados en lugares exclusivos y permanentes, zonas industriales.

Depósitos CLASE III: Son aquellas cuya capacidad de Almacenamiento no sobrepasa de cinco (05) TM. Los depósitos de Clase III, pueden formar parte de la fabricación pirotécnica o locales acondicionados para tal fin y se dediquen a la comercialización de productos pirotécnicos o insumos químicos ubicados en zona industrial o comercial compatible.

SÉTIMA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, así como la Oficina de Defensa Civil; y deróguese las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza

OCTAVA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Huaral

Abog. NERI MANRIQUE LEÓN
Secretario General



Municipalidad Provincial de Huaral

VICTOR HERNAN BAZAN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial